



BOLETIN **OFICIAL**
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II

20 de Julio de 1.984

Número 71

Edita Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno
Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)

Depósito Legal TF - 37/1983
Precio suscripción: 3.500 ptas/año
Precio ejemplar: 35 ptas.

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.	Pág.
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA		
Decreto 570/1984, de 14 de Julio, de creación del Servicio de Inspección Pesquera, Marisquera y de Plantas de Acuicultura.		1084

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Despachos.- Decreto 578/1984, de 16 de Julio, de la Presidencia, por el que se dispone que durante la

ausencia del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autónomo se encargue del despacho de su Departamento el Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, Don Alberto Guancho Marrero.

1086

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 571/1984, de 14 de Julio, por el que se establece la Campaña Preventiva de Vacunación Antirrábica en el Archipiélago Canario.

1087

claran de urgente ocupación los terrenos afectados por el Proyecto de Vía de Acceso a Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Número Cuatro, a petición del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

1087

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO

Decreto 573/1984, de 14 de Julio, por el que se de-

Decreto 574/1984, de 14 de Julio, por el que se declaran de urgente ocupación los terrenos afectados por el Campo de Fútbol de Bañaderos del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

1088

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

407 DECRETO 570/1984, de 14 de Julio, de creación del Servicio de Inspección Pesquera, Marisquera y de Plantas de Acuicultura.

El artículo 29.5 del Estatuto de Autonomía de Canarias establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Pesca en Aguas Interiores, Marisqueo y Acuicultura, sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de vigilancia de aguas interiores.

El desarrollo de la expresada competencia exclusiva implica dictar la normativa adecuada destinada a regular la explotación de los recursos pesqueros comprendidos dentro del referido ámbito competencial, siendo para ello indispensable proceder a la creación de un servicio de Inspección Pesquera.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Gobierno de Canarias en su reunión del día 14 de Julio de 1.984,

DISPONGO

Artículo 1°.- Corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Pesca, la inspección y sanción de las actividades de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

Artículo 2°.- El Servicio de Inspección de las actividades de pesca, marisqueo y acuicultura en el ámbito territorial y material de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias se ejercerá por los Agentes y Auxiliares de Inspección, todo ello sin perjuicio de la facultad pública de denuncia.

Artículo 3°.- A los Agentes de Inspección, con autoridad en todo el Archipiélago Canario, le corresponderán las siguientes funciones:

1.- Ejercer, bajo la dependencia de la Dirección General de Pesca, la Inspección de las actividades relacionadas con la pesca, el marisqueo y la acuicultura atribuidas a la Consejería de Agricultura y Pesca, para lo que irán provistos del correspondiente documento acreditativo de su autoridad (Anexo I), expedido por la Dirección General de Pesca, al objeto de:

a) Comprobar el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan el ejercicio de las actividades de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, y de las prescripciones establecidas para las concesiones y autorizaciones en esta materia.

b) Investigar el ejercicio clandestino de actividades de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura que precisen de autorización o concesión.

2.- Levantar actas de los hechos de interés en el desempeño de sus funciones.

3.- Dirigir y fijar las directrices de actuación de los Auxiliares de Inspección.

4.- Tramitar los expedientes de sanción y elevar los informes y propuestas de resolución de los mismos.

5.- Desempeñar las demás funciones que les fueran encomendadas por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 4°.- Corresponde al Consejero de Agricultura y Pesca, a propuesta del Director General de Pesca, nombrar y cesar libremente a los Agentes de Inspección Pesquera, entre el personal técnico de la Consejería y en atención a la especial cualificación de éste.

Artículo 5°.- El Director General de Pesca nombrará y cesará libremente a los Auxiliares de Inspección de entre los candidatos que propongan los Cabildos Insulares, Ayuntamientos, Cofradías de Pescadores y Organizaciones vinculadas a la actividad pesquera, expidiendo al efecto el documento acreditativo de su autoridad (Anexo II).

Estos Auxiliares mantendrán su vinculación laboral con las entidades que los hubieran propuesto, ejerciendo sus funciones inspectoras por delegación de la Administración y con subordinación a las instrucciones que les dicten los Agentes de Inspección a cuyas órdenes actúan.

Para acceder a la acreditación como Auxiliar de Inspección Pesquera será necesario la superación de unas pruebas sobre materia pesquera las cuales, así como los Programas sobre los que hayan de versar, se efectuarán por la Consejería de Agricultura y Pesca.

La acreditación como auxiliar de Inspección Pesquera no vinculará orgánica, personal ni laboralmente al acreditado con la Administración, siendo de cuenta de la entidad proponente los salarios, percepciones y demás obligaciones laborales que se deriven del ejercicio de sus funciones.

Los Auxiliares de Inspección Pesquera estarán adscritos a un territorio delimitado donde ejercerán con regularidad las tareas propias de su condición delegada de la Administración.

Artículo 6°.- Los Auxiliares de Inspección Pesquera deberán desempeñar las siguientes funciones:

- a) Comprobar las denuncias que reciban y que hayan sido formuladas por particulares.
- b) Investigar prácticas ilícitas en materia pesquera.
- c) Denunciar aquellas circunstancias de venta de capturas en que, por razón de la clase de especie, tamaño de los ejemplares, cantidad capturada, etc., se haya infringido la normativa establecida al respecto.
- d) En todas las circunstancias relacionadas en los anteriores epígrafes de este artículo deberán levantar acta de aquellos hechos, transmitiéndola al Agente de Inspección que le corresponda.
- e) Cualesquiera otras que expresamente les señale el Director General de Pesca.

Artículo 7º.- Corresponde al Director General de Pesca resolver en primera instancia los expedientes de sanción. El procedimiento sancionador y el sistema de recursos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto la Comunidad Autónoma de Canarias no

legisla al efecto en materia de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la legislación del Estado, y más concretamente en la Ley de 23 de Diciembre de 1961, Ley de 31 de Diciembre de 1946, Ley 53/1982, de 13 de Julio, y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Por la Consejería de Agricultura y Pesca se dictarán las órdenes oportunas para el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
Jerónimo Saavedra Acevedo

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y PESCA,**
Felipe Pérez Moreno

ANEXO-1



GOBIERNO DE CANARIAS

El Consejero de Agricultura y Pesca Por cuanto que don reúne los requisitos para poder ejercer como :
AGENTE DE INSPECCION PESQUERA,

Vengo en expedirle este nombramiento.

Dado en a de de 19..

El interesado,

El Consejero,

Registrado con el número al folio del - libro correspondiente a esta Consejería.



GOBIERNO DE CANARIAS

El Director General de Pesca Por cuanto que
 don
 reúne los requisitos para poder ejercer como :
AUXILIAR DE INSPECCION PESQUERA, dentro del ámbito territorial
 de
 Vengo en expedirle este nombramiento.
 Dado en a de de 19....
 El interesado, El Director General de Pesca,

Registrado con el número al folio del
 libro correspondiente a esta Consejería.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

**Nombramientos, situaciones
 e incidencias**

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

408 *DECRETO 578/1.984, de 16 de Julio, de la Presidencia, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autónomo se encargue del despacho de su Departamento el Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, D. Alberto Guancho Marrero.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo nueve, 1), de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de Abril,

DISPONGO

Que durante la ausencia del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autónomo, a partir del 16 de Julio de 1984 y hasta el 15 de Agosto del mismo año, ambos inclusive, se encargue del despacho de su Departamento el Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, D. Alberto Guancho Marrero.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
 Jerónimo Saavedra Acevedo

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

409 DECRETO 571/1984, de 14 de Julio, por el que se establece la Campaña Preventiva de Vacunación Antirrábica en el Archipiélago Canario.

Dentro del marco de la Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952 y el Reglamento de 4 de Febrero de 1955 que la desarrolló, y vistos el Real Decreto 3538/1981, de 20 de Diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 29 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, del Estatuto de Autonomía; en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 9.º de la Ley 1/1983, de 14 de Abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a propuesta conjunta de los Consejeros de Agricultura y Pesca y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Gobierno de Canarias, en su reunión del día 14 de Julio de 1984.

D I S P O N G O

Artículo Único.— Se establece la Campaña preventiva de Vacunación obligatoria Antirrábica para todo el censo canino del Archipiélago.

D I S P O S I C I O N E S F I N A L E S

Primera.— Se autoriza a las Consejerías de Agricultura y Pesca y a las de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, para dictar las disposiciones complementarias en orden a la planificación y ejecución de dicha Campaña en el marco de las directrices de la Campaña Nacional de Lucha Antirrábica.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,
Rafael Molina Petit

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO

410 DECRETO 573/1984, de 14 de Julio, por el que se

declaran de urgente ocupación los terrenos afectados por el Proyecto de Vía de Acceso a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Número Cuatro, a petición del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Examinado el expediente incoado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la declaración de la urgente ocupación de los terrenos afectados por las obras del Proyecto de la Vía de Acceso a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Número Cuatro, en el Término Municipal de El Rosario y el de Santa Cruz de Tenerife.

Teniendo en cuenta que se acreditan suficientemente en el expediente los requisitos que necesariamente han de concurrir en tal declaración; a saber:

a) La necesidad y urgencia de poner en funcionamiento el Servicio Insular de Residuos Sólidos de Tenerife, dada la situación crítica del Vertedero de Montaña del Aire, principal vertedero de la Isla, que recibe los residuos de, entre otros, los municipios de La Laguna, El Rosario, Santa Cruz de Tenerife y Tegueste, actualmente en funcionamiento con su vaso prácticamente rebosado.

La Planta de Transferencia N° 4 (PT-4) recibirá el gran volumen de basura que se genera en la Isla, y que en ella se verterán los residuos de los Municipios de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, Tegueste y El Rosario, que supone un total de 440,30 toneladas por día. Para ello se hace imprescindible contar con los accesos correspondientes, y contar con los terrenos necesarios para contratar la obra cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a TREINTA Y OCHO MILLONES, OCHO-CIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS (38.853.447 ptas.).

b) La definición y situación de los terrenos y bienes afectados a ocupar, según se señala en el expediente aportado por el Cabildo Insular, resulta idóneo para el fin que se pretende.

c) Se ha expuesto al público, por plazo de quince días, el Proyecto de la Vía de Acceso a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Número Cuatro; sin que durante la referida exposición se hayan presentado reclamaciones por los titulares de los terrenos afectados por las obras proyectadas.

En el ejercicio de las competencias previstas en el apartado B, 4.3., del Anexo I, del Real Decreto núm. 2613/1982, de 24 de Julio, y en el artículo 3, apartado 11, del Decreto del Gobierno de Canarias núm. 436/1984, de 27 de Abril, en relación con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56

de su Reglamento, a propuesta del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 14 de Julio de 1.984.

D I S P O N G O

Artículo Unico.- Declarar la urgente ocupación de los terrenos afectados por las obras del Proyecto de la Vía de Acceso a la Planta de Transferencia, Número Cuatro, en los términos Municipales de El Rosario y Santa Cruz de Tenerife, aprobado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el día 29 de Junio de 1.984, a solicitud de éste, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los terrenos cuya urgente ocupación se declara quedan descritos en forma individualizada, con indicación de sus titulares, en el Anexo al presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACION
TERRITORIAL Y DESARROLLO
AUTONOMICO,
Juan Alberto Martín Martín

A N E X O

Las fincas están situadas en la cercanía de la línea divisoria de los términos municipales de Santa Cruz de Tenerife y El Rosario.

<u>PROPIETARIO</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>IDENTIFICACION</u>
1. Federico Isidro Sánchez.	3.205 m2	Se describe gráficamente en el Proyecto
2. Hermanos Morales Díaz.	1.960 m2	"
3. Hermanos Morales Díaz.	310 m2	"
4. Concepción Guerrero García	4.917 m2	"
5. Nemesio Gil García	5.098 m2	"
6. Juan Perdomo García.	1.570 m2	"
7. Construcciones Teide, S.A.	8.050 m2	"
8. Autocamiones, S.A. (AUCASA) y otros.	32.960 m2	"

411 DECRETO 574/1984, de 14 de Julio, por el que se declaran de urgente ocupación los terrenos afectados por el Campo de Fútbol de Bañaderos del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

Examinado el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Arucas para la declaración de la urgente ocupación de los terrenos afectados por las obras del Campo de Fútbol de Bañaderos, en el término Municipal de Arucas.

Teniendo en cuenta que se acreditan suficientemente en el expediente los requisitos que necesariamente han de concurrir en tal declaración; a saber.

a) La necesidad y urgencia de poner en funcionamiento la indicada instalación deportiva, «a efectos de

pañar el serio retraso de dos años con que cuentan las referidas obras y en evitación de las posibles pérdidas de las pertinentes subvenciones y por estar además incluidas las referidas obras en el Plan de Inversiones Deportivas del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria de 1982, según su acuerdo plenario de 30 de Septiembre de 1982».

Las instalaciones se ubican en suelo de uso deportivo, conforme a las normas subsidiarias de Arucas, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1984 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 11/84.

Los equipos de fútbol que resultaran directamente beneficiados por la utilización del campo a contruir serían.

1. En el Barrio de San Andrés, con equipo juvenil y otro de Primera Regional.

2. En el barrio de Bañaderos, un equipo de Primera Regional y otro juvenil.

3. En el barrio de Puertillo, un equipo de Tercera Regional y otro juvenil.

Además, precisan de tales instalaciones los Centros docentes radicados en las cercanías y que escolaricen unos 1.200 alumnos aproximadamente.

La población residente en un radio de 2 Km., en torno a la ubicación del Campo a construir asciende aproximadamente a 6.812 habitantes; esta población carece de instalaciones de este tipo, con carácter permanente.

El terreno donde se ubicará el campo es de fácil comunicación con las carreteras C-813 de Arucas a Bañaderos y C-810 de Las Palmas a Mogán.

b) La definición y situación de los terrenos y bienes afectados por las obras, según se señala en el expediente aportado por el Ayuntamiento, resulta idóneo para el fin que se pretende.

c) Se ha expuesto al público, por plazo de quince días, el expediente de necesidad de ocupación de los terrenos habiéndose presentado diversas reclamaciones por los titulares de los terrenos afectados por las obras proyectadas.

En el ejercicio de las competencias previstas en el apartado b, 4.3 del Anexo I. del Real Decreto núm.

2613/1982, de 24 de Julio y artículo 3,11 del Decreto núm. 436/84, de 27 de Abril, de este Gobierno, en relación con el artículo 52, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, a propuesta del Consejero de Administración Territorial y Desarrollo Autonómico, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 14 de Julio de 1984.

DISPONGO

Artículo Unico.- Declarar la urgente ocupación de los terrenos afectados por las obras del Proyecto del Campo de Fútbol de Bañaderos en el Término Municipal de Arucas, incluídas en el Plan de Inversiones Deportivas de 1982, aprobados por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canarias, en solicitud del Ayuntamiento de Arucas, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los terrenos cuya urgente ocupación se declaran quedan descritos en forma individualizada, con indicación de sus titulares, en el Anexo al presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canarias, a catorce de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y DESARROLLO AUTONOMICO,
Juan Alberto Martín Martín.

A N E X O

N° de Fincas	Propietario	Superfc. afectada m2	Lugar	Bienes a ocupar	Ocupación
1	D. Roque Mentado Henríquez	11	Cruz de Pineda	Regadío	Parcial
2	Dª. Inés Sosa Marín	375	Cruz de Pineda	Regadío	Total
3	Dª. Teresa Sosa Mentado	875	Cruz de Pineda	Regadío	Total
4	D. Alfredo Guerra Marrero	480	Cruz de Pineda	Plataneras	Total
5	D. José Rosales Hernández	175	Cruz de Pineda	Regadío	Parcial
6	Dª. Celia Sosa Martín	1188	Cruz de Pineda	Regadío	Total
7	D. Roque Mentado Henríquez	1188	Cruz de Pineda	Plataneras	Total
9	Dª. Fructuosa Mentado Rguez.	688	Cruz de Pineda	Regadío	Total
10	Dª. Amelia Deniz Guerra	125	Cruz de Pineda	Regadío	Total
11	Hdros. Carlos Cardoso Granados	38	Cruz de Pineda	Erial	Parcial
12	Hdros. Carlos Cardoso Granados	2187	Cruz de Pineda	Plataneras	Total
13	D. Antonio Hdez. de Armas	315	Cruz de Pineda	Regadío	Parcial
14	Hdros. de D. Lorenzo Hdez. G.	188	Cruz de Pineda	Plataneras	Total
15	Srta. Isabel Hdez. Acosta y hermanos.	1375	Cruz de Pineda	Plataneras	Total
16	D. Salvador Hdez. Hdez.	1856	Cruz de Pineda	Plataneras	Parcial
17	D. Valentín Pérez Alonso	2551	Cruz de Pineda	Plataneras	Parcial
18	Hermanos Hernández Suárez	1334	Cruz de Pineda	Plataneras	Parcial